

CONSTANCIA: Medellín, 28 de octubre de 2020. Para efectos de la terminación de este proceso por pago total de la obligación, le informo señora Juez que, revisado el expediente se advierte que, mediante auto del 4 abril de 2003, se tomó atenta nota del embargo de remanentes que le llegaren a quedar a la demandada ROSALBA CHAVARRIA (FOL.114), los cuales fueron levantados según se advierte del escrito obrante a folio 36, C.2. No se observan memoriales pendientes de anexar por parte de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.
A Despacho para resolver.

Carolina Zuluaga
Escribiente.



República de Colombia.
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.
Medellín, veintiocho(28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado	No. 05001 31-03-011-1996-08878-00
Demandante	FINEVESA
Demandados	GUSTAVO GIRALDO CHAVARRIA, MARTHA INES GARCIA y ROSALBA CHAVARRIA
asunto	Termina proceso por pago total de la obligación, ordena desembargo.
AE.	761V (549)

Toda vez que la solicitud de terminación que antecede cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P. el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo instaurado por **FINEVESA** en contra de **GUSTAVO GIRALDO CHAVARRIA, MARTHA INES GARCIA y ROSALBA CHAVARRIA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo de la quinta de parte de la suma deducido del salario mínimo legal o convencional devenga la codemandada ROSALBA CHAVARRIAGA DE GIRALDO al servicio de la TESORERIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.
- El embargo y secuestro del vehículo de placa MLJ708 de propiedad del demandado GUSTAVO GIRALDO CHAVARRIA.

Oficiase en tal sentido por intermedio de la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

CUARTO: Los dineros que se llegaren a encontrar depositados en la cuenta del Despacho para este radicado, serán entregados a la demandada ROSALBA CHAVARRIAGA DE GIRALDO.

Se ordena el desglose de los documentos con la constancia de cancelación total de la deuda

QUINTO: No se acepta la renuncia a términos por no cumplirse con lo establecido en el artículo 119 del C.G.P

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7f9b2d6deeb3ba3ea6fe87dd36c75138bea2e7d67abd9c9aa0bce6bd25bd8de

Documento generado en 28/10/2020 12:02:10 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**